

efluente en el caudal del río, se comprobará que su máxima longitud no alcanza la toma de aguas del abastecimiento de aguas de Ledesma; en caso contrario se solicitará del Consejo de Seguridad Nuclear la exigencia de sistemas eficaces de dispersión que produzcan la necesaria reducción de la zona de mezcla.

23. Antes del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de las presentes condiciones, y en todo caso antes de la terminación de las obras e instalaciones, se informará a la Comisaría de Aguas del destino de los elementos filtrantes gastados de los dos filtros de aguas residuales radiactivos, así como de los elementos que se utilicen para su limpieza y de la forma de recuperación y destino de los elementos retenidos en los filtros.

En este mismo plazo ENUSA informará a la Comisaría de Aguas del Duero sobre el sistema de disposición de las aguas con uranio disueltas procedentes del laboratorio.

24. ENUSA presentará a la Comisaría de Aguas del Duero, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de las presentes condiciones, los siguientes documentos que se citan en los puntos del anexo de la autorización de construcción de 12 de diciembre de 1980, según se detallan a continuación:

Artículo 37, puntos c) y a), artículo 38, puntos a), b), c), h) e i) y artículo 39, puntos a) y c).

25. ENUSA deberá justificar, en el mismo plazo citado en la condición 24, la aceptación de los términos fuente por parte del Consejo de Seguridad Nuclear y f) la justificación de los valores de la tabla 4.1 para el término VAP en relación con los de la tabla E-5 de la guía 1.109.

26. Las características del agua del río Tormes aguas abajo de la zona de mezcla no sobrepasarán los límites fijados para cauces protegidos en las instrucciones y valoración de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos según su clasificación por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, que figuran en la circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de junio de 1980, excepto en el caso que estos límites sean sobrepasados en el agua del río Tormes inmediatamente aguas arriba del punto de vertido solicitado, en cuyo caso los niveles alcanzados por las características de este agua serán los límites que deberán cumplir las características del agua, aguas abajo de la zona de mezcla.

Los límites que se mencionan figuran como anexo a esta resolución.

27. En todo caso las limitaciones de la condición anterior para aguas abajo de la zona de mezcla se aplicarán al agua del río Tormes en la toma del abastecimiento de aguas de Ledesma.

28. Además de las limitaciones fijadas en las condiciones 26 y 27, los vertidos líquidos cuya autorización se solicita no incorporarán al río Tormes cantidades superiores a 50 miligramos por segundo de demanda química de oxígeno al dicromato potásico, 100 miligramos por segundo de materias en suspensión, 0,5 miligramos por segundo de detergentes, 200 miligramos por segundo de cloruros, medidos como cloro, y 1,2 miligramos por segundo de fosfatos, medidos como  $PO_4$ .

29. El autorizado mantendrá, a su cargo y expensas, un laboratorio regido por un titulado competente, en el que de modo rutinario se determinará las características no radiactivas de los líquidos residuales, así como las características citadas en las condiciones 26, 27 y 28, cuyo control se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Duero, la cual indicará, asimismo, la frecuencia con que se llevarán a cabo los referidos análisis, cuyos resultados se reflejarán, junto con las incidencias de su determinación, en su cuaderno debidamente conformado por la indicada Comisaría.

30. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, en relación con la impurificación de las aguas del cauce receptor, la Comisaría podrá obligar al autorizado, a sus expensas, a ejecutar las obras y llevar a cabo el tratamiento complementario necesario.

31. ENUSA probará que las aguas procedentes de las eras de secado no producirán efectos contaminantes o instalará los medios para recircularlas al sistema de tratamiento de oxidación previsto para las aguas residuales sanitarias.

Asimismo concretará antes de la puesta en marcha de la instalación, el destino de los fangos procedentes de las eras de secado y presentará un estudio sobre la inocuidad de dichos fangos en tal destino, el cual deberá contar con la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero antes de su utilización.

32. Queda prohibido el vertido de residuos líquidos procedentes de los procesos de decapado y niquelado.

33. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de vertido de las aguas residuales.

Esta autorización se concede, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, por el plazo que dure el servicio al que se destina, y con obligación por parte del autorizado de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

34. El autorizado será responsable de cualquier daño causado por el vertido de las aguas residuales en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligados a su indemnización.

35. Esta autorización queda sujeta al pago del canon por obras de regulación realizadas por el Estado en el cauce receptor del vertido que posibilite, en su caso, en el mismo, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestas por el Decreto de 4 de febrero de 1980, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del mismo mes y año, y normas complementarias que le sean de aplicación.

#### Condiciones comunes

36. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

37. Caducará esta concesión y autorización por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

#### ANEXO A QUE SE REFIERE LA CONDICION 26

Las características que han de tener las aguas para su vertido serán:

##### Características organolépticas

Color: Incoloro y transparente.  
Sabor: Agradable.  
Olor: Inodoro.

##### Características fisico-químicas

Temperatura: Menor de 25° C.  
PH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.  
Enturbiamiento: Menor que 1° de sílice.  
Dureza: Menor de 20°.  
Materias en suspensión: Menor de 30 mg/litro.  
Resistividad: Mayor de 1.500  $\Omega$ /cm<sup>2</sup>/cm a 18°.

##### Características químicas

Agresividad: Negativa.  
BOD: Menor de 10 mg/litro de oxígeno.  
Oxígeno disuelto: Mayor de 5 mg/litro.  
Nitrógeno ( $NH_3$ ): Menor de 0,5 mg/litro.  
Nitrógeno (nitratos): Menor de 100 mg/litro de ( $NO_3$ ).  
Cloruros: Menor de 250 mg/litro de (Cl).

##### Sustancias tóxicas e indeseables

Arsénico: Menor de 0,2 mg/litro de As.  
Cromo: Menor de 0,05 mg/litro en Cr.  
Cianuros libres: Menor de 0,01 mg/litro en (CN)  
Fluoruros: Menor de 1,5 mg/litro en F.  
Plomo: Menor de 0,1 mg/litro en Pb.  
Selenio: Menor de 0,05 mg/litro en Se.  
Cobre: Menor de 0,05 mg/litro en Cu.  
Manganeso: Menor de 0,5 mg/litro en Mn.  
Hierro: Menor de 0,1 mg/litro en Fe.  
Cinc: Menor de 5 mg/litro en Zn.  
Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30° C.  
Materia orgánica: Menor de 2 mg/litro.  
Fenoles: Menor de 0,001 mg/litro en fenol.  
Aceites y grasas: Negativo.

##### Características biológicas

Exenta de gérmenes patógenos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7931

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de julio de 1983, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena San Román San Román.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena San Román San Román, contra resolución de este Departamento, sobre sanción disciplinaria, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de julio de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador adña María José Millán Valero en nombre y representación de doña Elena San Román San Román, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a derecho y como tal las anulamos y dejamos sin efecto, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**7932** ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Economía de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad del País Vasco de creación de un Instituto Universitario de Economía Pública en dicha Universidad, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, así como lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Economía Pública de la Universidad del País Vasco.

Segundo.—La creación del Instituto Universitario de Economía Pública de la Universidad del País Vasco no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**7933** ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se convocan ayudas especiales de promoción educativa para el curso 1984-85.

Ilmos. Sres.: El artículo 11, apartado b), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye, entre las ayudas de carácter especial las que se establezcan por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas ayudas de promoción educativa dirigidas a facilitar los estudios superiores a ciertos colectivos encuadrados dentro de los aludidos por el mencionado precepto.

Sin embargo, habiéndose incorporado a la convocatoria general para el curso 1984-85 las inspiraciones contenidas en el citado Real Decreto, que se proponen dar solución a los problemas peculiares que justificaban las llamadas ayudas de promoción educativa, parece lógica consecuencia limitar en el futuro estas ayudas, hasta su natural extinción, al alumnado que comenzó sus estudios bajo sus auspicios.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de promoción educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria solamente en concepto de renovación para los alumnos que hubieran disfrutado de esta ayuda en el curso 1983-84.

Art. 2.º *Requisitos de carácter general.*—Para poder optar a esta ayuda quienes la hubieran disfrutado en el curso 1983-84 deberán cumplir, en el curso 1984-85, los siguientes requisitos:

a) Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar.

c) Que la renta familiar per cápita de que disponga el solicitante suponga una prelación de su derecho que le sitúe dentro del crédito global que se asigne para esta finalidad.

Art. 3.º También deberán continuar cumpliendo los solicitantes, en el curso 1984-85, el requisito de pertenecer a uno de los siguientes colectivos:

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública. Se entenderá cumplido

este requisito cuando el asalariado se encuentre en situación de desempleo.

2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre o hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el el trabajo por accidente o enfermedad.

3. Los estudiantes casados que sean asalariados, incluso en situación de desempleo.

4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.

5. Los estudiantes que se encuentren en situación de privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 8.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrán superarse los umbrales de renta siguiente:

Número de miembros computables	Renta familiar máxima	Renta familiar per cápita
1	210.000	210.000
2	420.000	210.000
3	630.000	210.000
4	840.000	210.000
5	970.000	194.000
6	1.100.000	183.333
7	1.230.000	175.714

2. Por cada miembro computable que exceda de siete, se añadirán 130.000 pesetas a la renta familiar neta máxima, siendo la renta familiar per cápita el resultado de dividir dicha renta por el número total de miembros computable.

Art. 5.º Salvo las precisiones contenidas en el artículo anterior, regirán para la presente convocatoria las normas de las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1983, por las que se regulan los requisitos económicos en materia de becas y ayudas al estudio, y de 31 de enero de 1984.

Art. 6.º *Requisitos de orden académico.*—1. En caso de adjudicación de ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno que hubiera disfrutado de beca en el curso 1983-84, deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en dicho año académico y haber aprobado el curso completo entre las convocatorias de junio y septiembre. Aunque la autoridad académica autorice la celebración de otras convocatorias extraordinarias, la aprobación de asignaturas obtenidas en éstas no será considerada a los efectos de haber pasado el curso sin asignaturas pendientes, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. Los alumnos de nivel universitario o superior que en el curso 1983-84 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a siete puntos.

3. Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, de Facultades de Informática o de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica o de Arquitectura Técnica o Escuelas Universitarias de Informática podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida, sin necesidad de obtener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

4. Las calificaciones obtenidas por los solicitantes se valorarán según el siguiente baremo:

Matrícula de honor, 10 puntos.  
Sobresaliente, 9 puntos.  
Notable, 7,5 puntos.  
Aprobado, 5 puntos.  
Suspense o no presentado, 2 puntos.

Art. 7.º 1. En el caso de alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los efectos de la presente Orden, se entenderá por curso el conjunto de asignaturas a cuyo examen se hubiera presentado el solicitante, cuyo número no habrá de ser inferior a tres.

2. La exigencia del artículo anterior se entenderá para los alumnos de la UNED en el sentido de que, al menos, habrán de tener aprobadas tres asignaturas.

Art. 8.º *Normas de procedimiento.*—Las solicitudes se formularán en el impreso oficial, que será facilitado gratuitamente por las Gerencias Universitarias o por el propio Centro docente, y se presentarán, sin enmiendas ni raspaduras, en el plazo comprendido entre el 16 de abril y el 16 de mayo, ambos inclusive.

Art. 9.º 1. Las solicitudes, dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia de los documentos nacionales de identidad de todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

Certificación, expedida por la Delegación de Hacienda de la